



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de noviembre de 2018.

**Ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño,
Presidente de la Mesa Directiva, de la Sexagésima
Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En consideración a que las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deben ser consistentes y armónicas con el contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Planeación y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se propone a ese Honorable Congreso la reforma al párrafo segundo del artículo 1º de la Ley citada, con la finalidad de sustituir la palabra “honradez” por “honestidad”, para armonizar su contenido con los principios que se establecen en el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se propone la reforma de los artículos 1 párrafo tercero, 5 último párrafo, 13 párrafo segundo, 70 párrafo cuarto, 87, 88 fracción XII, al igual que la adición de la fracción XLVIII Bis en el artículo 2 de la Ley en mención para precisar el nombre del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre de 2017.

Se sugiere igualmente la reforma de las fracciones II, III, XII, XVIII, XXVI, XXXII, XXXV, L, LVI, LXIII, LXVII, así como la adición de las fracciones VI Bis, XX Bis, XLV Bis, XLVIII Bis, LXIII Bis, LXVII Bis, los cuales establecen nuevos conceptos, y derogar las fracciones VI, XLII y XLIII, estas dos últimas fracciones por ser repetitivas, del artículo 2 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para armonizar el glosario de definiciones a fin de homologarlo a las Leyes estatales y federales.

Se propone a esa Soberanía incorporar el párrafo quinto al artículo 4 de la Ley en comento, a efecto de especificar la obligación de los Ejecutores del gasto, para presentar a la Secretaría de Finanzas la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, que, como parte de las actividades de seguimiento, será necesario que se proporcione



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

información diversa en función de la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento. En este orden de ideas, se propone incorporar los párrafos sexto y séptimo al artículo referido, para especificar que los compromisos que adquieran las dependencias y entidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, sea responsabilidad exclusiva de los mismos, toda vez que no se puede contratar sin la existencia de la suficiencia presupuestaria, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Ante ello, se propone a esa Honorable Legislatura la reforma a la fracción II del artículo 8 Bis de la Ley citada para considerar lo relativo a las reducciones en otras previsiones de gasto. De igual manera, se somete a la consideración de esa Soberanía la reforma de la fracción III de dicho artículo para homologar su contenido a la fracción III del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios que dispone que no se requerirá realizar un análisis de costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

En relación con el párrafo anterior, se propone la adición a la fracción IV del artículo 8 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los párrafos segundo, tercero y cuarto con la finalidad de homologar el contenido de dicha fracción a lo que dispone el artículo 13 fracciones III párrafos tercero y cuarto, y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público Privada, así como lo referente a la procedencia de pagos por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente.

El artículo 12 último párrafo de la Ley en comento, actualmente establece que al extinguir los fideicomisos a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos estatales remanentes a la Secretaría. Sin embargo, el artículo 11 no guarda relación con los fideicomisos, situación por la que se propone la reforma a dicho artículo para eliminar la referencia.

Se propone a esa Honorable Legislatura la reforma a la fracción IV del artículo 15 de la Ley en comento, con la finalidad de prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, asimismo. También es necesario la adición al artículo referido un último párrafo, para establecer el destino de los ahorros y economías. Lo anterior para homologar esta Ley con los artículos 9 y 13



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

fracción VI segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en el artículo 14 los conceptos a los que deberán ser destinados los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, ante ello se propone a esa Soberanía la reforma al artículo 17 párrafo primero de la Ley en cita, asimismo, se realice la adición a la fracción I de dicho artículo en sus incisos a) y b), como también los párrafos tercero y cuarto, para que las disposiciones jurídicas sean armónicas con la referida Ley federal.

Con el fin de armonizar el contenido de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone a esa Soberanía la reforma al párrafo primero del artículo 19, para adicionar el término Balance Presupuestario.

Tomando en consideración que en el Estado no se maneja la clasificación por ramo, se solicita a ese Honorable Congreso la reforma a la fracción I, del artículo 26 de la Ley citada para omitir dicha clasificación.

Se propone a esa Soberanía incorporar un último párrafo al artículo 27 de la Ley en comento a efecto de establecer que, en caso del incumplimiento al párrafo segundo del citado artículo, se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley.

Se propone la reforma a la fracción I del artículo 30 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto de los incisos c) y d), mismos que pasarán a hacer los párrafos del inciso b), toda vez que su contenido no corresponde a un producto que pueda indicar un crecimiento. Lo anterior, para homologar esta Ley con el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, tomando en consideración que en términos de la operatividad es necesario normar el soporte documental que ampare la autorización de acciones y proyectos de inversión pública a cargo de los ejecutores del gasto, como un requisito indispensable que justifica la asignación, se propone a esa Honorable Legislatura la adición a la fracción V al artículo 31 de la multicitada Ley.

Se propone la adición del artículo 31 Bis a la Ley en comento, a fin de contar con un soporte normativo que delimite la competencia y responsabilidad de los ejecutores de gasto una vez autorizados los programas y los presupuestos respectivos para proyectos de inversión.

Se somete a consideración de ese Honorable Congreso, la reforma a la redacción del inciso b) del artículo 38 Bis de la Ley en comento, con la finalidad de modificar la palabra “deberá” por “podrá”,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

y de esta manera establecer que el gasto corriente aprobado para el año anterior podrá crecer hasta en un 50 por ciento del incremento de los ingresos de gestión, a fin de sostener el balance presupuestario sostenible.

Se propone a esa Soberanía la reforma a la denominación del Título Tercero de la citada Ley, para quedar “Del Ejercicio del Gasto Público”, a efecto de no delimitar sobre recursos estatales y federales.

A fin de adecuar el contenido del párrafo primero del artículo 41 de la Ley en comento con el artículo 46 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se propone la reforma a dicho párrafo, para que las Dependencias y Entidades estén en posibilidad de solicitar a la Secretaría de Finanzas adelantos de su presupuesto aprobado y así puedan atender contingencias o gastos urgentes, para que la Secretaría de Finanzas autorice recursos cuando éstas no puedan atender contingencias con recursos de su presupuesto disponible.

Con el propósito de evitar dilación en el trámite de la apertura de las cuentas bancarias así como el atraso en la transferencia de los recursos, se propone a ese Honorable Congreso del Estado la reforma del párrafo sexto del artículo 47 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de que los ejecutores de gasto estén facultados para aperturar sus cuentas bancarias de forma directa. Razón por la cual se propone la reforma al párrafo noveno del referido artículo, con la finalidad de establecer que será responsabilidad de los Ejecutores de gasto la formación de subejercicios.

Tomando en consideración que la denominación de: “Ley para Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado” quedó abrogada por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, se propone a esa Honorable Legislatura la reformar al primer párrafo del artículo 51 de la Ley de comento, con la finalidad de precisar el nombre correcto de la citada Ley.

Se propone a esa Soberanía incorporar el inciso d) a la fracción I, del artículo 54 de la Ley en comento, a efecto de incorporar lo relativo a metas, ya que a través de éstas se fijan objetivos estatales de corto, mediano y largo plazo; se programan recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinan acciones; se garantiza la disponibilidad de información, y se evalúan los resultados alcanzados.

En relación con el párrafo anterior, se propone también la reforma el inciso e) de la fracción I del artículo 55 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incluir las modificaciones de las metas autorizadas por la Secretaría de Finanzas; así mismo, la adición del inciso f) con el contenido que establecía el inciso e) de la ley en estudio.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

A fin de homologar el contenido del artículo 66 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el artículo 13 fracción V párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone la reforma al contenido de dicho artículo para incluir lo referente al sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

Con el propósito de impulsar el registro electrónico del ejercicio de gasto, inclusive en recursos recibidos con anticipación, se somete a consideración de esa Soberanía la adición del párrafo tercero al artículo 70, con la finalidad de establecer que las Entidades que reciban transferencias de recursos federales deberán registrar el ejercicio presupuestal en el sistema electrónico, mismo que ya se encuentra en funcionamiento.

Se propone a ese Honorable Congreso del Estado la reforma al párrafo primero y último del artículo 77 de la Ley en comento, con la finalidad de incorporar la figura de la donación en especie, asimismo adicionar al artículo referido dos párrafos, incorporados como segundo y tercero, para precisar la forma en que se deben incorporar los donativos al registro presupuestal y contable.

Se sugiere a esa Honorable Legislatura la derogación del Capítulo Octavo, del Título Tercero denominado "De la Transparencia e Información Sobre el Ejercicio del Gasto", y su único artículo 79. Así mismo, dentro del articulado del Capítulo Primero, del Título Cuarto, denominado "De la Información y Transparencia" de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se propone a esa Soberanía la incorporación del artículo 82 Bis, para que sea armónico y se encuentre dentro del apartado de la información y transparencia que establece la citada Ley.

Tomando en cuenta que Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016, abrogó a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se propone a esa Soberanía la reforma al artículo 80 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de precisar el nombre correcto de dicha Ley.

Derivado de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios referente a los criterios de elaboración y formatos para la presentación de la información financiera, se propone a esa Honorable Legislatura la adición del inciso d) a la fracción II del artículo 81 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de homologar su contenido a la citada Ley federal.

Se propone a esa Soberanía la reforma al artículo 86 de la citada Ley, toda vez que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, abrogó a la "Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca", con la finalidad de precisar el nombre correcto de dicha Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado la iniciativa de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 1 párrafos segundo y tercero, 2 fracciones II, III, XII, XVIII, XXVI, XXXII, XXXV, L, LVI, LXIII, y LXVII; 5 último párrafo; 8 Bis fracciones II y III; 12 último párrafo; 13 párrafo segundo; 15 párrafo segundo fracción IV; 17 párrafo primero; 19 párrafo primero; 26 fracción I; 30 fracción I; 38 Bis inciso b); la denominación del Título Tercero para quedar como “Del Ejercicio del Gasto Público”; 41 primer párrafo; 47 párrafo sexto y noveno; 51 párrafo primero; 55 fracción I inciso e); 66 párrafo primero y segundo; 70 párrafo cuarto; 77 primer y último párrafo; 80; 86; 87 y 88 fracción XII. Se **adicionan** en el artículo 2 las fracciones VI Bis, XX Bis, XLV Bis, XLVIII Bis, LXIII Bis, LXVII Bis; 4 los párrafos quinto, sexto y séptimo; 8 Bis fracción IV párrafos segundo, tercero y cuarto; 15 último párrafo; 17 fracción I incisos a) y b), así como los párrafos tercero y cuarto; 27 último párrafo; 31 fracción V; 31 Bis; 54 fracción I inciso d); 55 fracción I inciso f); 70 párrafo tercero; 77 párrafos segundo y tercero, 81 fracción II inciso d) y 82 Bis. Se **derogan** las fracciones VI, XLII, XLIII del artículo 2, el Catítulo Octavo, del Título Tercero denominado “De la Transparencia e Información Sobre el Ejercicio del Gasto” y el artículo 79; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tendrá a su cargo la revisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. ...

I. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo de gasto y por objeto del gasto; a los calendarios de presupuesto; a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos aprobado, así como de metas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;

III. Avance de Gestión: al informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;

IV. a V. ...

VI. Se deroga.

VI Bis. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes locales, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

VII. a XI. ...

XII. Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos conceptos y partidas. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Dependencias: Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados.

XIX. a XX. ...

XX. Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XXI. a XXV. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XXVI. Entidades: la Administración Pública Paraestatal, integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada.

XXVII. a XXXI. ...

XXXII. Gasto etiquetado: las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

XXXIII. a XXXIV. ...

XXXV. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXXVI. a XLI. ...

XLII. Se deroga.

XLIII. Se deroga.

XLIV. a XLV. ...

XLV Bis. Inversión Pública: Comprende todo gasto público destinado a ampliar, mejorar o reponer la capacidad productiva del Estado con el objeto de incrementar o mejorar la provisión de bienes y servicios públicos. Incluye todas las actividades de pre inversión e inversión del sector público estatal, incluyendo acciones de aprovechamiento ambiental, social, tecnológico y del desarrollo humano cuando en su conjunto contribuyen a mejorar las condiciones del entorno;

XLVI. a XLVIII. ...

XLVIII Bis. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XLIX. ...

L. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

LI. a LV. ...

LVI. Proyectos de inversión Pública: Conjunto organizado de insumos, actividades, recursos y/u obras tendientes a aumentar la información bruta de capital fijo o el incremento de capital humano en un tiempo y con unos recursos finitos. Los proyectos se dividen en Proyectos de Inversión Real o Física, Proyectos de Desarrollo Humano y Proyectos Mixtos;

LVII. a LXII. ...

LXIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

LXIII Bis. Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

LXIV. a LXVI. ...

LXVII. Transferencias: las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de operación y de administración de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, las que serán otorgadas de forma excepcional y temporal;

LXVII Bis. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que recibe el Estado de la Federación, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

LXVIII. a LXX. ...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 4. ...

...

...

...

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, vigilando el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.

...

Artículo 5. ...

a) a g)...

...

En lo conducente el Órgano de Fiscalización deberá observar lo señalado en el presente artículo.

Artículo 8 Bis. ...

I. ...

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto, cuando la Secretaría autorice adecuaciones presupuestarias derivadas de ingresos excedentes que se obtengan, las que invariablemente tendrán el carácter de no regularizables para los ejercicios fiscales subsecuentes; o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier proyecto de inversión pública cuyo monto rebase el equivalente a 50 millones de pesos, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

...

IV. ...

Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretenda contratar bajo un esquema de Asociación Público Privada, se deberá de acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán publicarse a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría.

Solo procederá hacer pagos con base al presupuesto de egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados y ejercidos, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.

V. ...

Artículo 12. ...

...

...

...

Al extinguir los fideicomisos a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos estatales remanentes a la Secretaría; salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.

Artículo 13. ...

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

entrega de los mismos. Asimismo, deberán reportar al Órgano de Fiscalización el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos del Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.

...

Artículo 15. ...

...

I a III. ...

IV. Prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

...

...

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del estado.

Artículo 17. Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán ser autorizados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el cincuenta por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. ...

- a) ...
- b) ...

...

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las Leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 19. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. a III. ...

...

...

Artículo 26. ...

I. La administrativa, la cual identifica las unidades responsables para llevar a cabo la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos y el establecimiento de bases institucionales y sectoriales en la elaboración y análisis de estadísticas fiscales, organizadas y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

agregadas, mediante su integración y consolidación que permita delimitar con precisión el ámbito del sector público en cada uno de los Ejecutores de gasto y los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

II a III...

Artículo 27. ...

...

En caso del incumplimiento descrito en el párrafo anterior se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 30. ...

I. ...

a) ...

b) ...

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas Leyes o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley respectiva.

II. ...

a) a b)...

Artículo 31. ...

I a IV. ...

V. Todas las acciones y/o proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, deberán contar con su respectiva solicitud de autorización de recursos, fundada y motivada por parte de los Ejecutores de gasto del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 31 Bis. Una vez autorizados los programas y los presupuestos respectivos para Proyectos de inversión, la responsabilidad de los mismos recaerá sobre los Ejecutores de gasto encargados de la realización de los mismos, quiénes serán responsables de su correcta aplicación conforme lo establecido en las disposiciones aplicables y la presente Ley.

Artículo 38 Bis. ...

...

a)...

b) El gasto corriente aprobado para el año anterior podrá crecer hasta en un 50 por ciento del incremento de los ingresos de gestión, a fin de sostener el balance presupuestario sostenible;

c) a d)...

...

...

TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 41. Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría adelantos de su presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos, que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada, excepcionalmente la Secretaría podrá autorizar recursos en caso de contingencias cuando el presupuesto disponible del Ejecutor de gasto no le permita atenderlas.

...

...

...

Artículo 47. ...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

...

...

...

Los Ejecutores de gasto deberán aperturar una cuenta bancaria específica para cada uno de los recursos federales que se les transfiera a fin de identificarlos plenamente, la cual deberá ser tramitada al día siguiente de la suscripción del documento que de origen al recurso federal, esto en aquellos casos en los que no sea necesario contar previamente con la apertura de la cuenta. Para lo cual deberán observar el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley.

...

...

Las economías y ahorros presupuestarios y todo aquel recurso estatal que no haya sido devengado al cierre del ejercicio fiscal deberán ser depositados a más tardar el 15 de enero del año que corresponde a la cuenta bancaria productiva específica a cargo de la Secretaría, quedando bajo la responsabilidad de los Ejecutores de gasto la formación de subejercicios.

...

a) a b)...

...

...

Artículo 51. En la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades deberán exigir las garantías a las que se refieren dichas Leyes, verificar su autenticidad e informar a la Secretaría trimestralmente la situación que guardan.

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I a III. ...

...

...

...

...

Artículo 54. ...

I. ...

- a) a c) ...
- d) Metas; y ...

II. ...

...

...

Artículo 55. ...

I. ...

- a) a d) ...
- e) Las modificaciones a las metas programadas; y
- f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

II. ...

Artículo 66. La Secretaría será responsable de establecer un sistema para el registro presupuestario y contable, mismo que deberá registrar y controlar las erogaciones de servicios personales.

Administración contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

funcionamiento y operación, ambos sistemas deberán interrelacionarse en cuanto hace a los servicios personales.

...

Artículo 70. ...

...

Las Entidades que reciban transferencias de recursos federales deberán registrar el ejercicio presupuestal en el sistema electrónico a que hace referencia el artículo 66 de la Ley, no obstante que atendiendo a la Ley de Coordinación Fiscal los recursos se hubieran recibido con anticipación.

Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Contraloría y Órgano Superior de Fiscalización.

...

...

Artículo 77. Las dependencias y entidades que reciban donativos en dinero y/o especie, deberán enterar tales recursos a la Secretaría.

El ejercicio y aplicación de los Recursos en dinero deberán ser incorporados al presupuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, por lo que los Ejecutores de gasto solicitarán su incorporación a partir de la recepción de los recursos donados.

Tratándose de recursos en especie deberán informar a la Secretaría el monto estimado en dinero de la especie donada para su incorporación a los informes trimestrales y cuenta pública.

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior para su ejercicio deberán aplicar las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO Se deroga.

Artículo 79. Se deroga.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 80. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales y de origen federal, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, reglas de operación de los programas federales y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 81. ...

...

...

...

I. ...

II. ...

a) a c)...

d) Información Financiera que deberá realizarse de conformidad a los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. a V. ...

...

...

...

Artículo 82 Bis. Los recursos transferidos a los Ejecutores de gasto o Municipios de origen federal, se sujetará a lo siguiente:

- I. Ser evaluados conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en indicadores de desempeño, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes; y
- II. Dar cumplimiento a los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos que les sean transferidos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Para los efectos de esta fracción, los Ejecutores de gasto remitirán al Ejecutivo Estatal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría una vez validada la información capturada por cada una de las Ejecutoras de gasto, procederá a la publicación de los informes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 87. El Órgano de Fiscalización ejercerá la competencia que, conforme a Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 88. ...

I. a XI. ...

XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas